

NUMERO

1058

MARTES
11 de Marzo de
1845



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 127.—*El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 de Febrero último me dice lo que sigue.*

La Reina despues de haber oido á la Junta Directiva del cuerpo de Sanidad militar, y conformándose con su parecer se ha servido declarar que en lo sucesivo produzca inutilidad para el servicio de las armas la polisarcia ó sea la gordura ó obesidad que constituya al individuo en el caso de no poder soportar las fatigas militares, ó de no ejecutar con la rapidez y precision indispensable los movimientos que exige el manejo del arma. De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma. Burgos 4 de Marzo de 1845.—Mariano Herrero.

Núm. 126.—*El Sr. Director general de minas del Reino con fecha 21 de Febrero último me dice lo que sigue.*

El artículo 128 de la Instruccion provisional de 18 de Diciembre de 1825, previene que en el caso de suspender los trabajos de una mina recogiendo los ensers y efectos muebles; los dueños estan obligados á avisarlo así al Inspector del Dis-

trito, para que publicándose por carteles pueda alguno otro continuar sus labores &c. La falta de este aviso por parte de algunos Mineros, ya sea por desidia, ignorancia ó malicia ha dado lugar con frecuencia á litigios que de otro modo se hubieran evitado, y tambien sirve de pretexto, con no menos frecuencia á los deudores por el derecho de superficie para remar ó demorar el pago de este impuesto con la excusa de abandono que no consta de un modo oficial. Para evitar en adelante semejantes inconvenientes recordará V. S. el cumplimiento de el citado artículo, y hará V. S. saber por medio de edictos fijados en los parages mas públicos de la cabeza del Distrito y principales pueblos mineros del mismo, é insertos en el Boletín oficial de la Provincia, que todo Minero estará obligado al pago del derecho de superficie de las minas de su pertenencia hasta el dia que con arreglo al artículo citado haga formal abandono de ellas del que tomada razon en las oficinas del Distrito, se le entregará testimonio en que conste el nombre de la mina, parage en que esta situada y el dia en que hace abandono de ella, para que en todo tiempo puedan hacerlo constar remitiendo los Inspectores mensualmente á esta Direccion general un estado detallado de las minas que en esta forma hayan sido detalladas.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la provincia para que los dueños de las minas existentes en la misma cumplan con cuanto previene la preinserta comunicacion. Burgos 3 de Marzo de 1845.—Mariano Herrero.

Núm. 128.—Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de la persona de Francisco Ortiz de Vallejuelo cuyas señas son las siguientes:—Edad como 32 años, estatura regular

pelo castaño, ojos pardos, nariz un poco puntiaguda, barba regular, color trigueño, algo cojo de uno de los pies de un balazo vestido de chaqueta y pantalón de paño pardo, chaleco, ceñidor encarnado, y calzado de zapatos ó albarcas al estilo de Mena. Burgos 5 de Marzo de 1845.—Mariano Herrero.

Núm. 174.—Las Justicias de los pueblos de la Provincia de mi mando procederán á la captura y segura conduccion á este Gobierno político de la persona de Pedro Martínez, cuyas señas son las siguientes.—Estatura 5 pies, edad 21 ó 22 años, color trigueño, cara redonda, nariz regular, ojos negros, pelo negro rizado, barbilampiño, viste chaqueta azul oscura, chaleco azul claro, pantalón azul oscuro, botas ó zapatos. Burgos 8 de Marzo de 1845.—E. I. G. P. I., Felipe Ariño.

Núm. 131.—Las Justicias de los pueblos de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á este Gobierno político, del Soldado desertor del Regimiento de la Union Matias Montero, y del tambor del mismo cuerpo Antonio Perez, cuyas señas son las siguientes.

Señas de Montero

Edad 25 años, estatura 5 pies 3 líneas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz corta, color trigueño, barba poblada, boca regular.

Señas del Perez.

Edad 23 años, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, color moreno, barba lampiña, boca regular. Burgos 7 de Marzo de 1845.—E. I. G. P. I., Felipe Ariño.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan General con fecha 28 de Febrero último me dice lo que copio.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Al Ingeniero general dice el Sr. Ministro de la guerra con esta fecha lo que sigue.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por V. E. en oficio de 3 de Enero próximo pasado acerca de los r ámites que conviene tenga el curso de los expedientes que se promuevan en solicitud de permiso para edificar dentro de las zonas tácticas de las plazas de guerra y fuertes permanentes; y deseando S. M. que estas no pierdan de manera alguna su valor defensivo por el crecido número de edificios que á la inmediacion de sus muros se construyen, y con presencia de lo mandado sobre el particular en Reales ordenes de 24 de Febrero de 1815 y 2 de Noviembre de 1834 y á fin de evitar en cuanto posible sea las transgresiones que

en el día tienen lugar, se ha dignado S. M. resolver que se observen los artículos siguientes: 1.º para obtener Real licencia con el fin de edificar ó aumentar las dimensiones ó solidez de lo edificado en las zonas militares de las plazas de guerra ó fuertes permanentes, presentarán los interesados las solicitudes á sus respectivos Gobernadores militares acompañadas de los ejemplares de un planito en que se manifieste la planta y alzada del edificio que se pretende construir ó aumentar, en los cuales aparecerá su firma del propio modo que en la solicitud, los Gobernadores pedirán informe á los Comandantes de Ingenieros y remitirán con el suyo las enunciadas instancias al Capitan General de que dependan, quien las pasará al Director Subinspector de Ingenieros para que emita su parecer, y manifestando su propio dictámen en el asunto, dirigirá el expediente á este Ministerio de mi cargo para la conveniente resolucion de S. M. 2.º La ejecucion de las obras sobre que esta recaiga, que dará bajo la vigilancia especial del cuerpo de Ingenieros, y para evitar todo abuso ó transgresion de los términos de la licencia quedará en el archivo de la Comandancia de dicho cuerpo uno de los ejemplares del plano que debe presentar el interesado, acompañando á la instancia, siendo obligacion del Comandante exigir de la autoridad competente la suspension ó demolicion de los trabajos, segun los casos, en el momento en que los considere no comprendidos en lo que considere S. M. 3.º El Comandante de Ingenieros al dar su informe al Gobernador le remitirá para que quede unido al expediente una parte del plano de la plaza y cercanias que dé á conocer suficientemente la situacion del edificio que se trata de levantar, reedificar ó aumentar á cuyo fin bastará que calque en papel comun ó transparente la magistral de la parte que se juzgue precisa del recinto y obras abanzadas, marcando la situacion del edificio é indicando ligeramente con la pluma los accidentes del terreno que sean necesarios para juzgar de los inconvenientes que ofrecerá la citada edificacion. 4.º El Director Subinspector de Ingenieros por lo que arroje de sí el expediente y por las noticias que juzgue oportunas pedir al comandante, informará al Capitan General y remitirá al propio tiempo copia del citado expediente con su dictámen á V. E. para que pueda dar su parecer en el asunto cuando se le pida por el Ministerio de mi cargo, y para que obre en el archivo de esa Direccion general. 5.º Las instancias para hacer obras de mera conservacion y entretenimiento en los edificios construidos con Real permiso, que en manera alguna tengan por resultado aumentar las dimensiones de la planta y elevacion del todo ni de parte alguna, ni acrecentar la solidez de los indicados edificios, seguirán el mismo curso que se marca en los artículos anteriores, si bien no es necesario acompañar los planos que en ellos se especifican hasta llegar al Capitan General despues de evacuados los informes del Comandante y Director de Ingenieros, tocando á dicha superior autoridad mi

litar, según lo mandado, conceder semejantes permisos, el cual comunicará al citado Director de Ingenieros las licencias de esta especie que en vista del parecer de este último haya concedido ó negado. 6.º Las licencias de que trata el artículo anterior no serán ni deberán considerarse nuevos títulos de posesion en favor de los propietarios, ni modificarán en manera alguna las cláusulas particulares á que se haya sugetado la construccion de dichos edificios al ser aprobada por S. M. ni mucho menos alterarán la condicion esencial y comun por la cual estan obligados los dueños de todos los edificios construidos en las demarcaciones militares de las plazas y puntos fuertes á demolerlos á su costa sin poder solicitar indemnizacion ni reintegro, siempre que lo exija el servicio del Estado, y serán requeridos al efecto por la autoridad militar competente. 7.º Finalmente los Gobernadores de las plazas y puntos fuertes harán publicar por bando en la forma acostumbrada las disposiciones prescritas anteriormente para que tengan cumplimiento por todos los individuos á quienes tocaren sin que nadie pueda alegar ignorancia.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1845.—El Subsecretario, Conde Vista Hermosa.—Lo que traslado á V. S. para su noticia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 28 de Febrero de 1845.—Juan de Villalonga.—Sr. General Gobernador de esta Plaza.

Lo que para mayor publicidad se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia y conocimiento de todos los individuos á los que pueda comprender esta Real resolucion, con el objeto de que no aleguen ignorancia. Burgos 5 de Marzo de 1845.—El General 2.º Cabo Gobernador, José Maria Laviña.

PROMOTORIA FISCAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BURGOS.

Núm. 129.—Circular.—En el número 1044 del Boletín oficial de la provincia encargué á VV. que me remitiesen un estado de los juicios de conciliacion celebrados en sus respectivos pueblos durante los años de 1843 y 1844. Sin embargo del mucho tiempo que ha transcurrido algunos de VV. no han dado cumplimiento á mi encargo, por lo que me veo en la sensible necesidad de recordarsele, y prevenirles que pondré en conocimiento del Sr. Fiscal, para los fines consiguientes, quienes son morosos. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 3 de Marzo de 1845.—Pablo Marroquin.—Sres. Síndicos del Partido judicial de Burgos.

Núm. 130.—*El Licenciado D. José de la Vega y Concha, Abogado de los Tribunales de la Nacion, y del Ilustre Colegio de la Ciudad de Santander, Juez de primera instancia de esta Villa de Castrogeriz y su Partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Antonio Vallejo, vecino que fué del lugar de Iudago, contra quien estoy procediendo criminalmente por robo de granos y fuga que hizo de las Carceles nacionales de este Juzgado en la noche para amanecer el catorce de Abril del año próximo pasado y que residia por entonces en la Villa de Melgar para que dentro de nueve dias primeros siguientes desde hoy en adelante se presente ante mí ó en las Carceles Nacionales de esta Villa para ser oido y defenderse de la culpa y cargo que contra el mismo resulta, que si lo hiciere será oido y se le guardará justicia, y en su ausencia y rebeldia proseguiré en la causa como si estuviese presente sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva y tasacion de costas si las hubiese y los autos y demas diligencias que en esta causa se hicieren se harán y notificarán en los Estrados de este Juzgado que desde ahora le señalo, parándole el mismo perjuicio que si en su persona se hiciese y notificase. Y para que llegue á noticia del susodicho mandé fijar el presente. Dado en Castrogeriz á seis de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—José de la Vega y Concha.—Por su mandado, Antonio de Vega

Núm. 135.—*D. Juan del Corro y de la Sierra, Presidente del Ayuntamiento de esta Villa y jurisdiccion.*

Hago saber: que estando aprobado por el Gobierno de S. M. en 27 de Octubre ultimo el espediente que se formó para composicion de tres ojos del puente de la Maza, sito sobre la ria de esta Villa, y pretilos que del mismo se hallan arruinados, como tambien para la construccion de una rampa que ponga en comunicacion dicho puente con el titulado el nuevo, tasadas estas obras por el Ingeniero de Provincia D. Pedro Celestino de Espinosa en la cantidad de ciento veinte y un mil trescientos cuarenta y seis rs., para lo cual ha sido tambien aprobado el establecimiento de un portazgo y el arancel de los derechos que en él habrán de exigirse; el Ayuntamiento de esta referida Villa ha acordado en sesion del dia cuatro del corriente sacar á remate las espresadas obras, bajo las condiciones que desde hoy quedan de manifesto en esta Secretaría para todo el que quiera enterarse de ellas debiendo verificarse aquel en los dias, once, doce y trece del próximo mes de Abril y hora de las diez á las doce de la mañana en esta Casa Consistorial, administrándose en el primero las posturas que se hagan, en el segundo la media décima y diezma sobre aquella, y en el tercero la cuarta sobre las del dia anterior, habriéndose respectivamente el remate sobre las mejoras que se hiciesen en cada uno de dichos dias y adjudicándose en el último al licitador que presentase la mas ventajosa postura. Y para conocimiento de todos se fija el presente en el sitio mas público de esta Villa, insertándolo ademas en el Boletín oficial de esta Provincia y de las limitróes. Dado en San Vicente de la Barquera á seis de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Juan del Corro y de la Sierra.—P. A. D. A., Francisco del Barrio y Fernandez, Srío.—Es copia, Corro.

ANUNCIOS.

Núm. 132.—ADMINISTRACION DE RENTAS VIUDAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Hallándose vacante el destino de veredero de tabacos de la Administracion de Rentas estancadas de Castrogeriz, dotado con el sueldo de 1800 rs. anuales, se anuncia al público para noticia de los que quieran solicitar dicha plaza, quienes presentarán en esta Administracion de Rentas, dentro del término de quince días sus respectivas solicitudes con los documentos que justifiquen sus méritos y servicios; en el concepto que los aspirantes deberán manifestar en sus instancias prestarán la fianza señalada á este destino, luego que se verifique el nombramiento por la Direccion general de Rentas estancadas, á quien ha de remitirse la propuesta. Burgos 5 de Marzo de 1845.
—Eugenio Maria Perez.

Por providencia de cuatro del corriente, dado por el Sr. D. Luis de S. Pedro, Alcalde constitucional de esta Ciudad se manda pagar con preferencia á Benita Tajadura muger de Esteban Gutierrez, vecino del pueblo de Alvillos la cantidad de 1100 rs. vn. de los vienes que muriendo dejó Antonino Martinez, vecino de dicho pueblo, por cuya razón las personas que se creiesen asistidos á reclamar con preferencia antes que la Benita, presentarán sus documentos justificativos en la Escribania de D. Felix Ontoria, en el término de 15 días contados desde este anuncio, pasados los cuales se procederá hacer los pagos hasta donde alcanzaren dichos vienes, y se les tendrá por decaídos de cualquiera reclamacion. Burgos Marzo 8 de 1845.
—Felix Ontoria.

En años pasados un individuo cuyo nombre y pueblo de su residencia se ignora dejó una piedra mineral ferruginosa negra, en la casa núm. 1 tienda drogeria de D. Manuel Gil y Gil de Madrid calle de las Batoneras en la plaza mayor entrando por uno de los arcos que dirigen á la calle Imperial: siesta solicitud llega á noticia del sujeto que dejó dicha piedra, se le replica se tome el trabajo de arrancar de la misma veta, otras en cantidad de tres á cuatro libras, medir el ancho del filon, y presentarlas en Madrid calle del Príncipe núm. 15 cuarto principal, y se le dirá quien es el sujeto que hace esta solicitud. Madrid Marzo 4 de 1845.

Se halla vacante la Escuela de primeras letras del pueblo de Iglesia Ruvia, su dotacion veinte y cuatro fanegas de centeno, casa de valde y libre de todas contribuciones.

Quien supiere el paradero de una pollina que robaron el

dia 5 del corriente mes en la feria de Lerma á las inmediaciones de la plaza y que segun declaracion de un mozo de Lerma la llevaba uno al parecer rivereno, avisará á su dueño Juan Miguel, vecino de Avellanosa de Muñó.

Señas de la Pollina.

De edad de cinco á seis años, altura regular, amuinado pelo de rata un poco claro, amulatada y esquilada, á raya por Setiembre tenia cabezada de cáñamo con una firma de lana de la frontera lomillos á medio andar, una manta acuartillada; guardamantilla y con atarré de fábrica.

Admirable é importante descubrimiento científico de un Español, para que nazca el pelo á los calbos, fortificar y aumentar prodigiosamente el que sea débil ó poco poblado.

Unico depósito en Madrid, calle de la Montera, número 28, esquina á la angosta de San Bernardo, peluqueria de S. M.

La pomada Indiana de la Isla de Taiti, tan ventajosamente conocida en algunas Capitales de Europa por sus prontos y seguros resultados, era ya tambien entre nosotros una necesidad imperiosa reclamada por la cultura, la comodidad y aseo. No es de este lugar ni tiene por objeto este anuncio ensalzar con pomposos y exagerados elogios la virtud incomparable de este específico cuando sus resultados lo han de recomendar suficientemente hasta satisfacer los deseos de cuantas personas gusten servirse de él siempre que se observe en su aplicacion el método sencillo y minuciosamente establecido en los prospectos que se darán gratis, á quien los solicite, en el referido punto, calle de la Montera número 28 tienda peluqueria de S. M. y en Burgos en la Plaza Mayor casa número 35, tienda relojeria, en donde se hallará por ahora el único depósito de esta excelente pomada y habiéndose fijado á cada bote el precio de 10 rs. para no privar de su aplicacion y consumo á la clase menos acomodada de la Sociedad, se advierte que todos ellos se espendrán lacrados y sellados con las iniciales del nombre del inventor, para que no pasen como legítimos los que carezcan de este indispensable requisito.